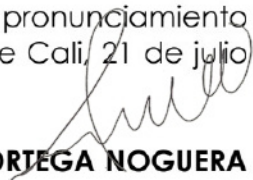


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00720-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1676

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 2 a 18 archivo N°06 obra contestación de demanda allegada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, sin embargo, con la misma el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTNEZ** no aporta poder que lo faculte para actuar.

También se observa que a folio 13 archivo N°06 **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presenta excepción previa "**FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO DE LA SEÑORA EDILIA ESTHER VEGA BALAGUERA**" manifestado que es necesario que se integre al contradictorio a la señora **VEGA BALAGUERA**, en calidad de conyugue del señor **JAIME GOMEZ MAHECHA (Q.E.P.D.)** integración que solicita en calidad de tercero ad excludendum.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

No obstante, observa el despacho que la aquí integrada mediante esta providencia ya ha comparecido al proceso, entendiéndose notificada por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. lo anterior por cuanto visible a folio 2 archivo N°09 índice digital aporta memorial poder donde confiere poder al doctor **OSWALDO IGNACION TELLEZ CORREA** portador de la T.P N° 128.889 del C.S.J., el cual está presentado en debida forma y segundo de folios 4 a 6 archivo N°10 índice digital obra contestación de la demanda de la señora **EDILIA ESTHER VEGA BALAGUERA**, sin embargo este despacho se sirve aclarar que la integración de la señora **VEGA**

BALAGUERA es en calidad de tercero ad excludendum, por tanto se requerirá al apoderado de la integrada en Litis, para que realice su intervención según se ha ordenado su integración.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, como entidad demandada, al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTNEZ**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de tercero ad excludendem a la señora **EDILIA ESTHER VEGA BALAGUERA**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial la señora **EDILIA ESTHER VEGA BALAGUERA**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **OSWALDO IGNACION TELLEZ CORREA**.

QUINTO : REQUERIR al apoderado de la integrada en Litis para que realice su intervención según se ha ordenado su integración, esto es en calidad de tercero ad excludendum.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 27/07/2021 EN EL ESTADO No 110

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 21 de Julio de 2021

Oficio N° 1137

Señores

OSWALDO IGNACION TELLEZ CORREA

Oswaldo_tello63@yahoo.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ GOMEZ GUERRERO

DEMANDADO: COLFONDOS

RAD – 76001-31-05-003-2019-00720-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria